

CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número 610 del 10 de diciembre de 2020 al demandado. Sírvase proveer. El Cerrito, 5 de marzo de 2021.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 7624840890022020-468
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
El Cerrito, 5 de marzo de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda de restitución de bien inmueble propuesto por MARTHA CECILIA MAYAMA VIERA Y ARNULFO CELIS SUAZA a través de apoderado judicial en contra HUMBERTO VASQUEZ SUAZA el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto interlocutorio número 610 del 10 de diciembre de 2020 admisorio de la demanda y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda a los demandados.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL
CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16a78962ce6267492894d7c2f6fc21559b8004d0cbc7450d91607a53e51f1ec
Documento generado en 07/03/2021 08:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>